



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril.)

Presidencia del Consejo de Ministros:

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. Francisco de Echánove, elcto de la de Pontavedra.

Dado en Palacio á 16 de Abril de 1875.
=ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm 295.

En virtud de lo dispuesto en el anterior decreto, ha tomado posesion en el día de ayer del cargo de Gobernador civil de esta provincia; cesando por lo tanto el Secretario de este Gobierno, D. Ubaldo de Azpiázu, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Leon 28 de Abril de 1875.—Francisco de Echánove.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Circular.—QUINTAS.

A los efectos de la Real orden circular de 29 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de 2 del corriente, los Ayuntamientos que se expresan en el estado que á esta circular se acompaña, presentarán los mozos que les faltan para cubrir el cupo en los dias siguientes:

1.º = 7 de Mayo.

Los partidos de Leon y La Vecilla.

2.º = 8 de idem.

Los partidos de Astorga y Murias de Paredes.

3.º = 9 de idem.

Los partidos de La Bañeza y Riaño.

4.º = 10 de idem.

Los partidos de Ponferrada y Valencia D. Junn.

5.º = 11 de idem.

Los partidos de Villafranca del Bierzo y Sahagun.

Conforma á lo dispuesto en prevenciones anteriores, los testimonios y expedientes, se presentarán á las doce de la mañana del

día anterior en la Secretaria de la Diputacion. A los mismos deben tambien acompañar las declaraciones de prófugos de los que no se presentaron antes del día 21, para en su vista resolver lo que proceda.

Los Ayuntamientos que no figuran en la relacion de que se deja hecho mérito y que hayan practicado la declaracion de soldados para cubrir el déficit que pudiera resultar, suspenderán la presentacion hasta que se les avise.

El ingreso en Caja dará principio á las seis y media en punto de la mañana de cada día de los designados.

Leon 28 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

REEMPLAZO DE 1875.

Estado del resultado que ofrece en el día de hoy 25 de Abril de 1875, el déficit que tiene para cubrir el cupo cada uno de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan: á saber:

AYUNTAMIENTOS.	cupo.	En- trega- dos.	Dé- ficit.	Exen- tos des- pués.
Partido de Astorga.				
Benavides.	15	7	8	
Carrizo.	9	2	7	
Hospital de Orbigo.	6	2	4	
Luello.	16	9	7	
Llanas de la Rivera.	8	6	2	
Magaz.	6	5	1	1
Otero de Escarpizo.	6	5	1	
Pradozrey.	13	12	1	
Quintana del Castillo.	9	6	3	
Sta. Marina del Rey.	10	10		
Santiago Millas.	18	9	9	
Turciu.	8	0	8	
Truchas.	21	10	11	
Vilagaton.	14	9	5	
Villares de Orbigo.	10	6	4	
Total.	175	104	71	1
Partido de La Bañeza.				
Bartianos del Paramo	8	4	4	
Castrocontrigo.	10	6	4	
Cabrones del Rio.	4	2	2	
La Bañeza.	14	9	5	
Laguna Dagua.	8	4	4	
Laguna de Negrillos	7	4	3	
Pobladora Pelayo Garcia.	4	1	3	
Quintana del Marco.	4	1	3	
Quintana y Coagosto.	8	8		
Regueras de Arriba.	3	1	2	
Riego de la Vega.	8	5	3	
Ropranos del Paramo.	6	4	2	
San Adrian del Valle.	4	3	1	
San Cristobal la Polantera.	8	4	4	
San Esteban de Nogales.	5	5		
Sta. Elena de Jamuz.	8	3	5	
Sta. Maria del Paramo.	6	4	2	
Soto de la Vega.	12	10	2	
Villamontan.	8	6	2	
Urdiales del Paramo.	6	2	4	
Total.	141	86	55	

AYUNTAMIENTOS.	cupo.	En- trega- dos.	Dé- ficit.	Exen- tos des- pués.
Partido de La Vecilla.				
Boñar.	15	10	5	1
Cármenas.	18	11	5	
Matalana Vegacervera.	10	5	5	
Valdepiñago.	6	3	3	
Total.	47	29	18	1
Partido de Leon.				
Armonia.	11	1	10	
Ciñanes del Tejar.	10	3	7	
Chozas de Abojo	12	7	5	
Cuadras.	12	3	9	
Garrafe.	11	7	4	
Grudafes.	22	19	3	
Onzonilla.	7	2	5	
Rioseco de Topia.	8	8		
San Andrés del Rabanedo.	9	5	4	
Valdefresno.	15	8	7	
Valverde del Camino	9	6	3	
Vega de Infanzones.	6	3	3	
Vega de Condado.	12	10	2	
Villadaugos.	4	1	3	
Villanueva.	7	7		
Villasabido.	7	3	4	
Total.	162	93	69	
Partido de Murias de Paredes.				
Campo de la Lomba	6	5	1	
La Majada.	15	12	3	
Palacios del Sil.	8	7	1	
Veguriel.	11	9	2	
Total.	40	33	7	
Partido de Ponferrada.				
Albaros.	7	6	1	
Bembibre.	16	15	1	
Borrenes	6	3	3	
Cabañas Raras.	4	2	2	
Castello de Cabrera	5	3	2	
Castropoluna.	7	5	2	
Coagosto.	9	8	1	
Cubillos.	3	4	1	
Encinedo.	12	4	8	
Fresnedo.	5	4	1	
Igüeña.	11	2	9	
Lago de Carucedo.	7	6	1	1
Molinaseca.	8	2	6	
Noceda.	9	6	3	
Ponferrada.	32	27	5	1
Paente Domingo Florez.	11	6	5	
San Esteban de Valdeaza.	10	5	5	
Sigüeyu.	12	4	8	
Toreno.	11	11		
TOTAL.	187	128	64	2
Partido de Riaño.				
Roca de Huérgano.	12	7	5	
Buroa.	9	4	5	
Cistierna.	11	6	5	
Posada de Valdeon	3	2	1	
Prado.	5	3	2	
Priora.	7	5	2	

AYUNTAMIENTOS.	cuo.	En- trega- dos.	Nó. Recit.	Exen- tos des- pues
Renedo.	5	3	2	
Riáño.	9	4	5	
Salomou.	5	3	2	
Valderrueda.	8	8		1
Villeyandre.	11	6	5	
TOTAL.	85	51	34	1
Partido de Sahagun.				
Almonza.	3	1	2	
Caltada.	3	1	2	
Canalejas.	3	2	1	
Castromudarra.	1		1	
Cea.	5	4	1	
Cebanico.	6	1	5	
Cubillas de Rueda.	7	3	4	
Escohar.	2		2	
Gordaliza del Pino.	4	1	3	
Grajal de Campo.	7	5	2	
Jorás.	7	5	2	
Situgun.	13	11	2	1
Saútes del Río.	5	2	3	
Valdepolo.	8	6	2	
Villamol.	4	2	2	
Villa verde de Arcoyos.	2		2	
Villeza.	4	3	1	
TOTAL.	84	47	37	1
Partido de Valencia de D. Juan.				
Algedafa.	2		2	
Arbon.	10	8	2	1
Campozos.	4	3	1	
Covillas de los Oteros.	5	2	3	
Cubillas de los Oteros.	2		2	
Urciales de Carbajal.	5	2	3	
Gusendos de los Oteros.	2		2	
Matanza.	6	3	3	
San Martín.	9	6	3	
Toral de los Guzmanes.	6	4	2	
Villafra.	6	4	2	
Villanueva.	6	3	3	
Villanueva.	17	9	8	1
TOTAL.	80	44	36	2
Partido de Villafranca del Bierzo.				
Balboa.	9	4	5	
Comungo.	7	5	2	
Compostreya.	10	5	5	
Candín.	6	5	1	

AYUNTAMIENTOS.	cuo.	En- trega- dos.	Nó. Recit.	Exen- tos des- pues.
Corullon.	18	14	4	
Fabero.	2	2		
Oencia.	13	3	10	
Paradaseca.	8	7	1	
Peranzanes.	5	4	1	
Porlela.	6	5	1	
Sancedo.	8	3	5	
Vega de Valcarlos.	15	10	5	
Villadecanes.	12	7	5	
Villafranca del Bierzo.	27	21	6	
TOTAL.	146	95	51	
RESUMEN.				
Astorga.	175	104	71	1
La Bañeza.	141	85	55	
La Vecilla.	47	29	18	1
Leon.	162	93	69	
Murias.	40	33	7	
Ponferrada.	187	128	64	2
Riáño.	85	51	34	1
Sahagun.	84	47	37	1
Valencia.	80	44	36	2
Villafra.	146	95	51	
TOTAL.	1.147	705	443	8
Leon 23 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Gueja.				

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 296.

QUINTAS.

Fuenteado por el art. 88 de la ley de 30 de Enero de 1856, y disposición 5.ª de la Real orden circular de 29 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de 2 del corriente, para disponer la revisión de los fallos dictados por los Ayuntamientos respecto al alistamiento y declaración de soldados cuando estos no cubren el cupo, vengo en disponer lo siguiente:

1. Los Ayuntamientos que no cubrieron su contingente con mozos de primera edad, presentarán en los días señalados los solda-

dos y suplentes que les faltan, observando lo dispuesto en los arts. 102, 103 y 104 de la ley citada.

2. Cuando los soldados y suplentes no basten para cubrir el cupo, comparecerán todos los alistados de las Reservas de 25 de Abril y 7 de Enero de 1874 y 17 de Marzo de 1873, sean notorias ó no las excepciones y exenciones aducidas, para que la Comisión provincial proceda á la revisión de los fallos dictados por los municipios.

3. Refiriéndose las exenciones al 14 de Marzo último, día señalado para el llamamiento y declaración de soldados por Real orden de 9 del mismo, todos los mozos que las aleguen habrán de presentar los expedientes que se hayan formado en consonancia con las prevenciones anteriormente formuladas, para resolver en vista del estado actual de los mismos lo que en derecho proceda.

4. Los Ayuntamientos se abstendrán de instruir expedientes, recibir declaraciones ó cualquiera otra prueba, respecto á las exenciones por defecto físico, acompañando únicamente las actas de notoriedad de los que padezcan defectos de la 2.ª clase del cuadro y Reglamento de 26 de Mayo de 1874, por el que han de ser reconocidos lo mismo los de las reservas del año citado, que los del reemplazo del 73.

5. Cuando con soldados y suplentes queda cubierto el cupo de cualquier municipio, si no son necesarios los expedientes legales, si los interesados convienen en las exenciones expuestas.

6. Los mozos de 1.ª edad que fueron declarados cortos y exentos, bien por los Ayuntamientos ó Comisión provincial, y que hayan sido reclamados dentro del término de 15 días, establecido en la prevención 3.ª de la Real orden circular de 29 de Marzo, deberán presentarse en la capital de la provincia, abonándose los reclamantes, conforme á lo dispuesto en el art. 105 de la ley predicha, los gastos de ida, vuelta y estancia en la capital.

Leon 29 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

Circular.—Núm. 297.

SANIDAD.

Encargo á los Sres. Alcaldes no consientan bajo ningún concepto degollar reses sin que éstas sean reconocidas por el Inspector de carnes, y de las que suvieran siendo de enfermedad contagiosa ó epidémica no se aproveche ni la piel, enterrándolas en zanjas donde los perros ú otros animales no puedan extraerlas, para de esta manera evitar consecuencias funestas, pues de lo contrario castigaré con rigor la menor contravención á la presente circular.

Leon 29 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

MIRAS.

DON UBALDO DE AZPIAZU,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Dionisio Pérez Morán, vecino de San Cristóbal de Valdeusa, residente

en el mismo, calle Real, núm. 70, de edad de 62 años, profesión propietario, estado viudo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 16 del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Sociedad Berciana*, sita en término mixto de los pueblos de San Cristóbal y Manzanedo, Ayuntamiento de Burrios de Salas, parroquia llamada Chanon y Carbajal, y linda á todos aires con monte común de los dos expresados pueblos; hace la designación de las citadas cinco pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la boca mina que constituye hoy tres metros en socabon, desde la cual se medirán al S. 25 metros, y en dirección al N. 75 metros; desde la expresada boca al N. 200 metros y al S. 300, y colocando las correspondientes estacas, se cierra el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Abril de 1875.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiazu.

Hago saber: Que por D. Dámaso Merino Villarino, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Catedral, número 3, de edad de 46 años, profesión farmacéutico, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 13 del mes

de la fecha, á las doce menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo quince pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *La Esmeralda*, sita en término común del pueblo de Puente Alba, Ayuntamiento de La Robla, parroquia llamado El Barrero, y linda N. con el que denominan el Callero, S. era vieja y calleja de Juguanco, E. la solana, O. camino entre las cancillas del Valle; hace la designación de las citadas quince pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calcata hecha muy inmediata al camino del Barrero, desde donde se medirán en dirección N. 10° E. 70 metros, colocando la primera estaca; de esta en dirección E. 10° S. 1000 metros la segunda; de esta al S. 10° O. 100 metros la tercera; de esta al O. con la misma inclinación, N. 1.500 metros la cuarta; de esta al N. 10° E. 100 metros la quinta; desde cuyo punto midiendo 500 metros al E. 10° S.

se irá á terminar á la primera estaca.

Y no habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Abril de 1875.— El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiroz.

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE LEON

Circular.

La Junta Directiva de esta Asociación, no creía corresponder dignamente á la confianza que en ella han depositado los Sres. Socios, sin cumplir los elevados fines de su instituto si el anuncio de la gran certamen de la Industria en la exposición internacional de Filadelfia, no dirigiese su excitación á los productores de todos los ramos que se relacionan con la prosperidad pública y que se obtienen en esta industria provincial, rica sobradamente de elementos para ocupar un lugar honroso entre las más preciadas de nuestra Patria.

Las exposiciones, ya sean locales, regionales, nacionales ó universales, tienen una gran significación é influencia en la riqueza de los pueblos, no solo porque se conocen las producciones que les son más pecuniosas, sino porque se estudian y aprecian los adelantos que en los múltiples y variados ramos de la producción y de la industria, alcanzan aquellos en que la actividad humana, necesante en el camino del bienestar y del progreso, logra por mejorar las condiciones de la vida social de todas las clases.

Nuestra Patria, enriquecida por la naturaleza, ha demostrado en las exposiciones universales que desde 1852 acá se han realizado en Europa, una digna es de figurar al lado de las más adelantadas en todos los ramos de la industria y el honor y preferente lugar que en ellas ocupa, debe ser y de seguro será un estímulo que supere á la natural apatía con que por muchos se miran estos grandes concursos en que la inteligencia demuestra los infinitos aplicaciones que pueden hacerse de sus elementos de producción que su rico suelo aversa. Es necesario que todos nos penetremos de lo que en los adelantos del país representan esas pacíficas luchas de la inteligencia, y que contribuyamos no solo por nuestro propio interés, sino hasta por patriotismo, por gloria nacional al llevar al nuevo mundo los productos, tanto naturales como industriales de nuestro país, para que se vea que en este siglo de progreso, no nos estacionamos, y que aun en medio de las vicisitudes que se atraviesan, el carácter laborioso que distingue á la inmensa mayoría de los españoles, ha sabido utilizar con ventaja las enseñanzas que las exposiciones pasan han proporcionado en el adelanto de todos los ramos de la riqueza pública. No pue-

mos ni debemos ser indiferentes á esos empujones, cuando podemos mostrar una vez más al universo, que poseemos nuestra Nación rica, variada y abundante en producciones cuya superioridad con otras similares de otras naciones ha sido ya reconocida, mereciendo lo alto aprecio, que se buscan con empeño y se adquieren con estimación, ensanchando así los horizontes de nuestro comercio y dando nueva vida á la industria nacional.

El Gobierno de S. M. celoso porque España ocupe el lugar á que está llamada por los valiosos elementos de riqueza de su fecundo suelo, dedica su atención á promover la concurrencia al gran certamen internacional, y su poderosa iniciativa, secundada con acierto en todas las provincias, vencerá cuantos obstáculos pudieran presentarse para que nuestros expositores logren la seguridad de que los productos que enviase serán cuidadosamente recibidos y puedan ser apreciados por los que visiten el Palacio de la exposición. Para que tan levantados propósitos se realicen, es necesario que todos, corporaciones y particulares, aumen sus esfuerzos y preparen los productos que hayan de figurar en el concurso, y esta Económica, que tanto anhela y la provincia de Leon, ó á conocer los variados productos de su riqueza, se cree en el deber de unir sus excitaciones á las de las Ayuntamientos y Corporaciones que con esmero y celo vienen trabajando para promover y preparar la concurrencia al gran certamen que tanto ha de influir en el progreso y ventajas materiales de esta provincia. Pesevada de que los productores se apresuraran á secundar los propósitos de las comisiones general y provincial, de la que esta Económica es auxiliar, se dirige á ellos, ofreciéndoles su cooperación en todo lo que se relacione con la preparación de los objetos que hayan de enviarse y en superar cuantos obstáculos pudiesen existir, para que las remesas se hagan en las más favorables condiciones y espera que los productores que respondan á los deseos de la Comisión, la dirijan á esta Sociedad tan interesada en el progreso, y adelanto de la provincia, que se complacera en facilitar sus servicios con los fines indicados.

Leon 1.º de Abril de 1875.—El Presidente, Miguel Moran.—Vocales, Gregorio Peñosa Gomez.—Pollucor Minguete.—Lamberto Reul.—José Conteras.—Arsenio Alonso.—Antonio Diez y Garcia.—Quintiliano Miranda.—Tomás Mallo Lopez, Secretario.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de contribuciones, me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:

«Con arreglo al art. 78 del Reglamento de 20 de Mayo 1873, los trabajos necesarios para la formación de las matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio deben dar principio con tres meses de anticipacion al día en que comience el ejercicio, y en este concepto, el plazo para las que han de figurar en el año económico de 1875-76 se cuenta desde 1.º del actual. En armonia con esta disposición, es de presumir que V. S. habrá dictado los órdenes oportunos; mas para el mejor acierto creo de no deber dirigir á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º En las matriculas que se formen se comprenderán, como en el año corriente se hizo, el recargo del noveno que en concepto de impuesto extraordinario de guerra autorizó el art. 7.º del Decreto de 22 de Junio último, y el 8 por 100 sobre las cuotas para los fondos municipales de aquellos Ayuntamientos que lo desean, establecido por Decreto de 19 de Agosto próximo pasado; teniéndolo V. S. entendido que estos recargos se computarán sin perjuicio de lo que en su día se determine en el Presupuesto venidero, y con el solo objeto de no dificultar más tiempo tan importante servicio.

2.º Debiendo ser las matriculas el reflejo exacto de la riqueza industrial de cada localidad, los actos preliminares á su redacción deben dirigirse á determinar todos los elementos que constituyen aquella riqueza, ya consultando los padrones de contribuyentes que se laboran formados con arreglo al articulo 5.º del articulo 145 de dicho Reglamento y circular de esta Direccion fecha 13 de Julio último, ya disponiendo comprobaciones previas para averiguar las profesiones, industrias, artes y oficios que se ejerzan por personas no incluidas en matricula ó que la hayan sido en clase inferior á la que les corresponde.

3.º Luego que recibí V. S. la presente circular dispondrá, si ya no la hubiera hecho, que se publique con urgencia otra en el Boletín oficial de la provincia, dirigida á los Alcaldes y secretarías de Ayuntamiento, con el fin de que se ocupen inmediatamente de los trabajos preparatorios para la formación de las matriculas del próximo año económico.

4.º Estos trabajos consistirán en la remisión de los padrones de industriales; de las matriculas y estados de alías y bajas del año actual; de los registros de exenciones acordadas y de los gremios que deben llevarse con arreglo á los articulos 19 y 90 del citado Reglamento; de los expedientes de fallidos y de comprobación verificadas; y en fin, de los datos y noticias que se obtengan acerca de la verdadera ocurrencia que exista.

5.º Con todos estos documentos se formarán por esa Administracion y por los Alcaldes las listas de los gremios respectivos, comprendiendo en ellas á cuantas personas ejerzan la industria de que se trata, y se entregaran al momento bajo recibo á los clasificadores que previamente hayan sido nombrados los cuales procederán, en union de los síndicos, á una justa y equitativa distribución de las cuotas y recargos ya expresados entre todos los individuos que compongan el gremio, con arreglo á las utilidades que realmente tenga cada uno, á fin de evitar las quejas que surjan, y no sufra detencion la marcha regular y ordenada de la formación de las matriculas.

6.º A los síndicos y clasificadores se pasará tambien los datos que se tuvieron presentes para redactar las listas gremiales, con objeto de que las comprueben y puedan reclamar á esa Administracion económica la inclusion de aquellos individuos que, ejerciendo la industria, no resu tu comprendidos en ellas, bien por omisiones involuntarias, bien por haber terminado los beneficios de la exencion que disfrutaban, ó bien por otras causas no previstas.

7.º Después de fijar las cuotas individuales, de resolver las quejas que se presenten, y de aprobarse por el gremio las listas respectivas, se pasaran por los síndicos y clasificadores á la Administra-

cion á el Alcalde para que, en union de las matriculas de clase no agregadas, procedan á redactar las generales con arreglo al modelo adjunto; debiendo V. S. tener entendido que el recargo del 8 por 100 lo computarán solamente aquellos Ayuntamientos que deseen hacer uso de él.

8.º Para todas las operaciones generales y formación de las matriculas, dara V. S. á los Alcaldes plaza de convenientes, que no excedan á la del 10 de Junio próximo, en cuya época deben hallarse todas terminadas y en poder de esa Administracion.

9.º En los pueblos donde no exista ningún individuo sujeto á la Contribucion industrial, el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, remitirán á esta oficina una certificación en que así lo hagan constar; dellemo V. S. no obstante disponer inmediatamente una visita de comprobacion al pueblo que presente dicho documento, para cerciorarse de su exactitud y evitar que de esta forma se cuenten defraudaciones.

10. Con objeto de que no se perjudice un momento los trabajos de las matriculas, despues de comunicarse la circular á los Alcaldes, les dirigirá V. S. frecuentes excitaciones, y si á pesar de ellas no presentan aquellos documentos dentro de los plazos prefijados solicitará inmediatamente del Gobernador de la provincia la imposición de la multa que expresa el art. 80 del Reglamento vigente, y en caso que esta procedimiento no diere resultado en el término alguno, obrara V. S. sin la menor dilacion con forma á lo dispuesto en el articulo 81 del mismo.

11. Las matriculas originales que se presenten irán acompañadas de la copia respectiva, de los recibos de los recibos, de las listas de datos, y de las fichas de datos; no debiendo recibir ninguna esa Administracion sin dichos requisitos, así como sin el estampo correspondiente al papel lavadero en el original y en la copia.

12. Las matriculas que se recibán á la mano en esa Administracion, deberán presentarse previamente en la de Correos de esa capital con los sellos de comunicaciones correspondientes á su pena, fijados en la cubierta ó sobre, para que, cerciorado dicho oficial de su exactitud, inutilice los sellos y pida entónces ser admitido el pliego ó pupa sin dificultad alguna.

13. Para evitar que haya detenciones en la terminación de las matriculas por la falta de los recibos de los recibos, dispondrá V. S. que la Delegacion del Banco recorra oportunamente de este servicio, entregando oportunamente á los Alcaldes los cuadernos necesarios.

14. Con la misma oportunidad señalará la Delegacion en esa oficina los cuadernos de certificados salariales de patentes en la forma que previene el articulo 217 del Reglamento citado, los cuales se requisarán según disponen los articulos 218 y 219, y devolverán con urgencia.

15. En el examen de las matriculas fijará V. S. toda su atención, á fin de que se realice con la mayor exactitud y delimitación, y no se prescinda por ninguna concepto de los más minuciosos detalles, pero muy especialmente de la base de poblacion por que contribuyen los pueblos, la cual suele venir equivocada, con notas y partición de los intereses del Tesoro. Para hacer el examen en dicha forma, conviene se practique desde el momento que principian á recibirse las matriculas, sin dejar esta

operación, como á veces ocurre, para cuando se han presentado todas á la mayor parte, y cuando no es posible hacerlo con la detención necesaria.

16. Con la misma perentoriedad deberán pasar las matriculas á la Inspección, cuya oficina, despues de revisarlas y de practicar cuanto dispone el art. 30 del Reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869, las devolverá á la seccion administrativa para que se remita á los pueblos la copia debidamente autorizada, explicando V. S. el propio tiempo la oportuna orden, con el fin de que se proceda á la cobranza en los plazos de instrucción.

17. A contar desde el 15 de Mayo próximo deberá V. S. remitir á esta Direccion general partes semanales de las matriculas presentadas, las examinadas, aprobadas, devueltas para re-

ificar, y las que falten por entregar en uso Administración.

18. Dentro de mes de Agosto inmediato, y con presencia de todas las matriculas, se redactará y remitirá el estado general de valores de esta Contribucion, acompañado de la Memoria que debe formular el Jefe de la Seccion Administrativa, en cumplimiento de los artículos 196 y 197 del Reglamento expresado.

Despues de las precedentes reglas, que, aunque en forma abreviada son en su mayor parte las que mas extensamente determina el Reglamento las cuales, sin embargo, se ha considerado conveniente citar, la Direccion sólo tiene que manifestar á V. S. que en estos trabajos es donde debe desplegar un celo y una actividad extraordinarios, con objeto de que figuren en las respectivas clases y tarifas cuantos indus-

triales existan en cada localidad, sin permitir ocultaciones fraudulentas ni clasificaciones viciosas, que tanto dañan á la buena marcha de la administración como perjudican á los intereses del Tesoro. De V. S. con esta fin instrucciones estrictas y precisas á los Alcaldes, previniéndoles que las matriculas del próximo año económicas sean la expresion fiel y exacta de la riqueza tributaria, excluyendo aquellos nombres que por baja justificadas no deben figurar, pero que, sin embargo, vienen comprendiéndose todos los años por el afán de no disminuir los aparentes valores que suman aquellos documentos; haga V. S. entender, por último, á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la grave responsabilidad que contraen si se omiten industriales que están ejerciendo ó se clasifican otros en baja indebidamente, y aplique con todo rigor,

cuando se prueba alguna de estas hechas, lo que dispone el párrafo 7.º, art. 179 del Reglamento ya citado, y habrá de ser V. S. satisfactoriamente uno de los mas principales deberes que le están confiados en el importante servicio de la inspección, administración y cobranza de la contribucion Industrial. Sirvase V. S. ceasar el recibo de esta circular á fecha de correo. Madrid 20 de abril de 1875.—El Director general, Francisco Lopez de Lougoria.

Y con objeto de que tenga al debido cumplimiento dentro del plazo marcado en la regla 8.ª, todo cuanto se ordena, se hace público en el periódico oficial.

Leon 26 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Bricio Marin Caramés.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1875-76.

Provincia de _____ Ciudad (ó pueblo) de _____ Consta de... habitantes establecidos, y le corresponde la... base de población.

Matricula que, para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administración económica de la provincia (Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribucion Industrial, como comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera division de la 5.ª, vigentes, que con toda especificacion se mencionan... á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	Calle y número de su casa ó habitación.	Cuota para el tesoro	9.ª parte de recargo sobre la misma	8 por 100 de recargo sobre la cuota para fondos municipales.	TOTAL de cuota y recargos.	G por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de formacion de matriculas, estadísticas del Impuesto, premio de cobranza, etc.		TOTAL GENERAL	Cuota parte correspondiente al trimestre.
								Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.		

TARIFA 1.ª CLASE 2.ª

NOTA. Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formacion de esta matricula.

JUZGADOS.

Licenciado D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y cuatro de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una casa sita en esta ciudad, en la Travesía del Medio y barrio del Egido, con su pajar y corral, señalada con el núm. 4, que mide de fachada 72 pies por 24 de fondo, y linda al Mediodía ó de frente con calle de la Travesía del medio, á la izquierda ó Poniente, casa de Felipe Alonso, á la derecha entrando en la casa ú Oriente con calle Real y al Norte ó espalda casa de Vicente Rebollo: un pedazo de casa unido á la anterior por la parte de Oriente, cubierto de teja, que se compone de 25 pies de fondo y 24 de fachada, linda Oriente ca-

lla pública, Mediodía con la casa, Poniente corral de la misma, y Norte casa de Andrea Ramos: cuya casa tiene contra si un censo de 8 rs. y medio de rédito anuales que se pagaban á la cofradía de animas ricas de S. Juan de Regia de esta ciudad y hoy al Estado; y el pedazo de casa tiene otro censo de 4 rs. anuales á favor de la Hacienda: tasada dicha casa y pedazo expresado en 4.400 rs.

Cuyos bienes han sido embargados á Juana Alvarez Florez, viuda de Vicente Rebollo, vecina de esta ciudad, por si y como representante legal de sus hijos menores de edad José, Angela, Felipe y Andrea, para pago de un crédito á D. Manuel Prieto Lebato de esta vecindad; advirtiendo que solo se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Leon á 26 de Abril de 1875.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de verano en arriendo.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puertos que el Excelentísimo Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Cabanillas de Abajo, Orallo, S. Mignól, Sotas, Lunajo, Riosuro, Babanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil. La subasta tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo de once á doce de su mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plazuela del Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Quien hubiese hallado una pollina, que se extravió en la plaza del grano de esta ciudad el día veinte y uno del corriente mes, tendrá la cantidad de un ducado en reconocimiento de dicho Fer-

nandez, residente en esta ciudad, calle de Ronueva, núm. 33.

SEÑAS DE LA POLINA.

Marcas regular, color blanco, con una cruz negra sobre el lomo á la parte de adelante y el mismo traspallado, es-taba preñada.

ANUNCIO IMPORTANTE.

Se negocia toda clase de papel del Estado como Bonos del Tesoro, Consolidado, Ferro-carriles, Bienes Hipotecarios, resguardo de la Caja de Depósitos, resúmenes de Consolidado, créditos del personal, crédito comercial ó público de la Tabalra, abonos de car-reteras y de guerra, créditos de los procedimientos de Ultramar. Se toman los capones ó carpetas de los valores del Estado. Dirijirse en Leon á D. Luis Gordia y Sna. Plazuela de D. Gutierrez, núm. 2 (Boleros.)

Imp. de Jac. G. Redondo, La Plazuela, 7.